

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0351 / 2024-MPL-GM

Lambayeque, 22 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE VISTO:

El Oficio N° 287-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 946-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 117-2024/MPL-OGGRH, Carta N° 696-2024/MPL-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por

Decreto Supremo Nº 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC Nº 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretacion, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivizacion o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas

Normas permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a

Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus







<u>¡L</u>ambayeque, ciudad moderna, limpia y segura!



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0351 / 2024-MPL-GM

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley Nº 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución Número DOS de fecha 08 de agosto del 2022, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional de don ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, en consecuencia, Ordena a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con reponer al solicitante en el puesto de AGENTE DE SERENAZGO de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 17 de agosto del 2022, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la Reposición Provisional del Sr ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, identificado con DNI Nº 41463127, en el puesto de AGENTE DE SERENAZGO de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;



Que, mediante Resolución Número TRES de fecha 23 de junio del 2022 (Expediente Nº 00015-2022-0-1708-JM-LA-01) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia: Declara la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, celebrados por las partes procesales, y por ende, declara EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Declara NULO el Despido Incausado del que fue víctima el demandante ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, por parte de la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, Y ORDENA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, con la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada y condenan a la Municipalidad Provincial de Lambayeque a cancelar los costos procesales, fijando en la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 100.00);



Que, mediante Resolución Numero: SEIS de fecha 14 de octubre de 2022, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el actor ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, contra la demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

Que, mediante Resolución Número: NUEVA de fecha 29 de agosto de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque REQUIERE a la demandada Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con REPONER al demandante ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE en el cargo que venía desempeñando como Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, con

Lambayeque, ciudad moderna, limpia y segura!

Calle Bolívar N° 400 (074) 281911 www.munilambayeque.gob.pe

Gestion de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0351 / 2024-MPL-GM

la consecuente INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Oficio Nº 287-2024-MPL-PPM de fecha 04 de septiembre de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 09 de septiembre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE, en el cargo Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada;

Que, mediante Informe Nº 117-2024/MPL-OGGRH de fecha 15 de octubre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE se ha dado cumplimiento de los dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el puesto de Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía Nº007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones dl Gerente Municipal.

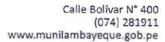
Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía Nº 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

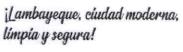
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO a lo ORDENADO por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el Expediente Nº 00015-2022-0-1708-JM-LA-01, conforme lo ordenado en la RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE de fecha 29 de agosto de 2024, y CUMPLASE con reponer al demandante ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE en el puesto de Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.

ARTÍCULO 2. -DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo Nº 728.

ARTÍCULO 3. - REPONER a ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE en el puesto de Agente de Serenazgo o en uno de similar nivel o jerarquía, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y los demás derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto a la actividad privada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0351 / 2024-MPL-GM

ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO que fue víctima el demandante ELMER JIMMY ORDOÑEZ SUCLUPE por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 5 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 100.00).

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

RTÍCULO 7. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal veb institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

RECIBIDO 2 6 NOV 202 Serion a General Medicina General Me

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

P.C. Oscar Manuel Plestas Jacinto

REPENDEMINICIPAL

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

4